

SELO QUARTO, UN QUARTILLO
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y SE-
TENTAY CINCO, Y SESENTAY SEIS



Don Antonio Corrajo Campesino Administrador
general del Real Colegio de San Mateo de Guadalupe
Digo que para las Partes de este
Vill de el dho Colegio n. e. e. de que se
nede de tanto, autorizado por el Excmo.
Excmo. de m. a. n. a. que haga fec. de la Escritura
de que otorgo el Señor Doctor Don Gonzalo
guiraldes Chantre de la Santa Iglesia Cathedral de
esta Ciudad en favor de el dho Colegio de San Mateo
Presbitero, p. e. e. de el dho Colegio de principal de
que se hechar deudos de Francisco de Inguergalcano
difunto como principal, el Capitan Alonso Calvo
y Bartolome Vazquez Cortes Vezino de la Ciudad de
la Palma como sus fiadores por Escritura otorga
da ante Francisco de Inguergalcano Publico
y de Cauido que fue de esta Ciudad con mas
y n. e. e. en dho testimonio un testimonio de dha
Escritura otorgada por dho Francisco Rodriguez
galcano que es la que en dha Escritura de dho
se fita. A Vno Pido suplico de mandas f. e. e. de
dho testimonio en la forma que lo pido de dho
Requiere Bien j. m. e. e. con Justicia que pido de dho

Antonio Corrajo Campesino

Decreto De f. e. e. el testimonio de las Escrituras como lo
pide Congitacion de las partes. Pone jolo el Capitan
Don Francisco Felix Bellan de Cajedo Cavallero de
el orden de Santiago Alcalde dehor d. m. a. n. o. m. a. s.



Antiguo En Santa fe a veinte quatro de
Mayo de mil seiscientos y setenta y siete años

En Santa fe a veinte y ocho de Mayo de mil y
seiscientos y setenta y siete años yo el escrivano
ante para la sala de las Escripturas que se
piden mandando al Señor Doctor Don Gonzalo
guiral Chantre de Esta Santa Iglesia de que
doj fee. Aguado.

En Santa fe a seis de Abril de mil y seiscientos
y setenta y siete años yo el escrivano ante para
la sala de las Escripturas al Doctor Juan de
Bustamante Procurador en nombre de su parte
de que doj fee. Aguado.

En cumplimiento de el decreto de auiso a lo don
Francisco Aguado y mariscal Escrivano Publico de el
Honorable Consejo de Esta ciudad de Santa fe hecha
la que por tanto de las Escripturas que se piden
mandando las que a la sala una en por de esta son como
se siguen.

Yo el Doctor Don Gonzalo guiral Arzobispo de la
Iglesia Cathedral de la ciudad de Popayan Comis.
de el Santo Oficio de la Inquisition Unico y
narracional de la ciudad de Doña Maria de Miran da
Difunta otorgo por mi mis subreos que fado Remigio
Fraserano de el Collegio de su Señoria y Tutor de
de el Señor Maestro Don Fray Christoval de Torreal
Arzobispo de este Reino pieten de fundar de la Adoca
cion de nuestra Señora de el Rosario en esta ciudad
que es Patrono el Señor Doctor Don Bartolomeo de Rio

que son dos pases de Casas de Capitan y de la
 alta y baja de el dho Principal en la collacion
 de la Iglesia Cathedral de Sta. Catalina de
 por frente Calle en medio con Casas de los herederos
 de Nido de Capitan de las que fueron de el
 Capitan Francisco Beltrán de Luján de los de otro
 Benzo de un pñs ni hipoteca ja satisfacion de la parte
 de el dho Colegio como va referido a la qual en
 todo lo que fuere Lugar Constituido dueño fieren
 de la dha accion e jor los otros pñs de los de el
 dho Colegio aceptamos por el dho en un nombre
 Esta Escritura con la dha calidad para una de las
 cobranza desde el dho dia al cumplimiento obligamos
 y el dho dho Don Gonzalo quira a mi Persona y
 Bien e jor con los dho Los Bien e jor de el dho
 Colegio y damos poder a la dha y a nuestros fijos
 y que de derecho Puedan y deuan conoca de esta causa
 y espesialmente el dho Doctor Don Gonzalo quira al señor
 Obispo de la dha su Provisor y Vicario general
 de este Arzobispado Remunio la Ley sit com bene e
 de su iudicio com mium iudicium y premo e de
 sumision y el Capitulo o duar du e de solucionis suar
 de penit y los demás que con el conueudan para ser
 a premo de la Exceucion y pagado de lo dicho como
 en Camere forma Camere como por sentensia pasada
 en tosa sugada y dada en heza Remuniamos
 las otras Leyes e Conuechos en favor de el dho Colegio
 con la general de el derecho que premo e general
 Remuniamos que se fecha en la ciudad de la dha

[illegible]

Yo el D. Carlos de España cada uno de ellos en cada
un año cada vez en la misma forma con las cosas de la
obra, comenzando como comienza a conceder de
ojalá de la fecha de esta escritura y subscrita
entre los años que a delante vinieren
y la otra cantidad y ponamos y cargamos que
la otra tenga la otra D.ña Maria de Miranda
sobre nuevas personas y todos nuestros bienes
que al presente tenemos y a delante tuvié-
remos y especial y señaladamente sobre los
paños de la casa que yo el D.ño Francisco Rodríguez
galeano tengo en esta ciudad en la colación
de la Iglesia mayor que lindan unas con
otra y por el calle con las de Juan de la
Torre por la parte calle en medio con las de
El Capitán Francisco Beltrán de la Cruz y casa
de los ruceros de Nicolás de Segurilla
que las otras dos casas están libres de otro
censu o impuesto o tributo o casto de el dueño o
dación que a las otras casas tengo lo que
de pago y carga en la otra D.ña Maria
de Miranda en cuanto a la cantidad de
este censo y sus Reditos pagaremos en esta ciudad
por otra cualquier parte que se nos pida
o nuestros bienes se hallen presentes o ausentes
donde asignar la paga y los plazos de
esta escritura a no fuere como sabido fuere lo

Reditor de ella y eluicemos averse
de esta ciudad se despache Persona a tal
branza a la parte donde eluicemos o qualquier
de los con sus pesos de oro de veinte quilates
de eluicio en cada Onza de eloque
que pague en jda eludaj. Deltaj. o lo que
montaren aunque sean muchos los dias
nos exenten como por el principal y no
obligamos a tener las dhas. Casas sobre que
ansi lasamos eluicio en dichas Labradas
de reparada y de todo lo que huicemos
señalada para que bajen en aumento y no se
menoscaben eluicio y eluicio y llano
mento se quedan hancij Cobras. Los Redito
si asi no lo huicemos de la dha. Maria
de Mirandas quien por la fuese parte
lar. Quidamandas a acoger y edificar a
Oratoria eluicio y eluicio exenten como por
el Redito principal y aunque se de a qual
quier caso o fortuito por las dhas. Casas de fuego
Nota Quina pensada o no pensada no por
nos hemos de poder pretendes de guento
alguno en los Reditos de eluicio sino que
lo hemos de pagar en su aumento segun
dicho. Es jno hemos de poder vender donas
doras ni cambiar ni en manera alguna
enagenar las dhas. Casas sobre que aise
Carga eluicio y si lo huicemos no valga
ni eluicio a la quiera de eluicio y con los



Carga de Obispos a su Poderio de la manera
que aia se huiera hecho la tal Renuncia-
cion y cada vez quando que diere por paga
nemos ala dha Dona Maria de Coman das
y a quien por ella fuere parte los dho dos mil
e trescientos queros de Caocho Reales de dho
Principado de Obispos con mas lo que diere
nos de Comidos hasta el dia de la
Redencion en la moneda que se le da
y no en otra mas. Para ademas obligados
a los Rescues y damos por libre de dho
Zengo a los dho Rescues lo que lo imponemos
y no lo queriendo Rescues estando ausentes
cumplamos con dho Rescues ante la Subdici-
on para que como una dho Subdito para todo
lo que lo obligamos nuestras Personas y Bienes
y damos poder a las Subdicias de Suma getta
de qualesquier Partes que sean donemos
sometemos en especial al fisco de Chagual
Jurisdiccion de los Señores Alcaides de Cortes
y Ordinarios de esta Ciudad de Santa Fe
y Renunciamos nuestro fisco Dominicio y Per-
sonas de la dho Ciudad de Santa Fe y
para la Exceucion como de Sentencia pasada
en lo que fuere dada y Renunciamos las dho
de nuestro favor y general de dho Caucho
que lo prohibe que se feche en la Ciudad de
Santa Fe a nueve de Mayo de mill e quinientos
e treinta y cinco años por otorgante que yo el

Y el conigo en el original que que dan En mi ascho
 y esta cierto y verdad es a que me permito y para que con
 En virtud de lo que yo di el presente lo signo
 firmo En santa fe a nueve de Abril de mil y seiscientos
 y setenta y siete años = Lo qual =

John Jacob Martz

Nov 27 92
40 92

Licenciada en Medicina de Juan & Dion Castellanos apoderado del Cole
gio de Madrid y en la de Leon de la Santa Fe y de San Diego
de la Orden de S. Francisco de Asis =



En quarto

SELO QUARTO, UN QUARTILLO
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y SE
TENTA Y CINCO, Y SETENTA Y SEI

Testimonio & tres Escriptas
Una hecha á favor & el Colegio de
Conrado Ciral & la Convidad & 230
Una & Fran.^{co} Rodriguez Galeano á
& d

20
Sento de San Mateo
Vente al Rey & esta
adone Sopo